

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Rad.: **076** 2020 00824

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la Agrupación Residencial Nueva Tibabuyes Sector A- P.H. y en contra de Luz Mireya Barrera Gualdrón y Heruym Alberony Palacio Alba, por los siguientes conceptos:

1. \$43.600,00 como capital de la cuota de administración del mes de julio de 2018.
2. \$60.000,00 como capital de la cuota de administración del mes de agosto de 2018.
3. \$130.000 como valor de la cuota extraordinaria de administración del mes de agosto de 2018.
4. \$240.000 como capital de las cuotas de administración de septiembre de 2018 a diciembre de 2018, cada una por \$60.000,00.
5. \$768.000 como capital de las cuotas de administración de enero de 2019 a diciembre de 2019, cada una por \$64.000,00.
6. \$475.300 como capital de las cuotas de administración de enero de 2020 a julio de 2020, cada por \$67.900,00.
7. Más las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, siempre y cuando se allegue certificación en los términos del artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, conforme a lo señalado en el artículo 88 del C. G. del P.
8. Más los intereses respecto de las sumas anteriores desde el día siguiente a su exigibilidad (1º del mes siguiente) y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima fluctuante, sin que sobrepase

los límites de usura o los señalados en el reglamento de propiedad horizontal, si fuesen inferiores.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese al abogado Henry Díaz Jiménez como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca9140a95bb6f6559951513b12863083e29d12a99cbdc954507b0c6795dc0c80**
Documento generado en 18/11/2020 04:55:41 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>